

1778/05/05 - 1778/05/08

ID dokumentua: 0002475

Id_URI_eusk: 368835

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Francisco Ignacio Ibarzabal.

Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0263-006

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 13 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco Ignacio de Ibarzabal, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0263-006

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 13 h.

R. 348

Vergara.

Año de 1778.

Autos de filiacion, y nobleza de sangre
de
D. Juco y
D. Fran. Ignacio de Harzabal.

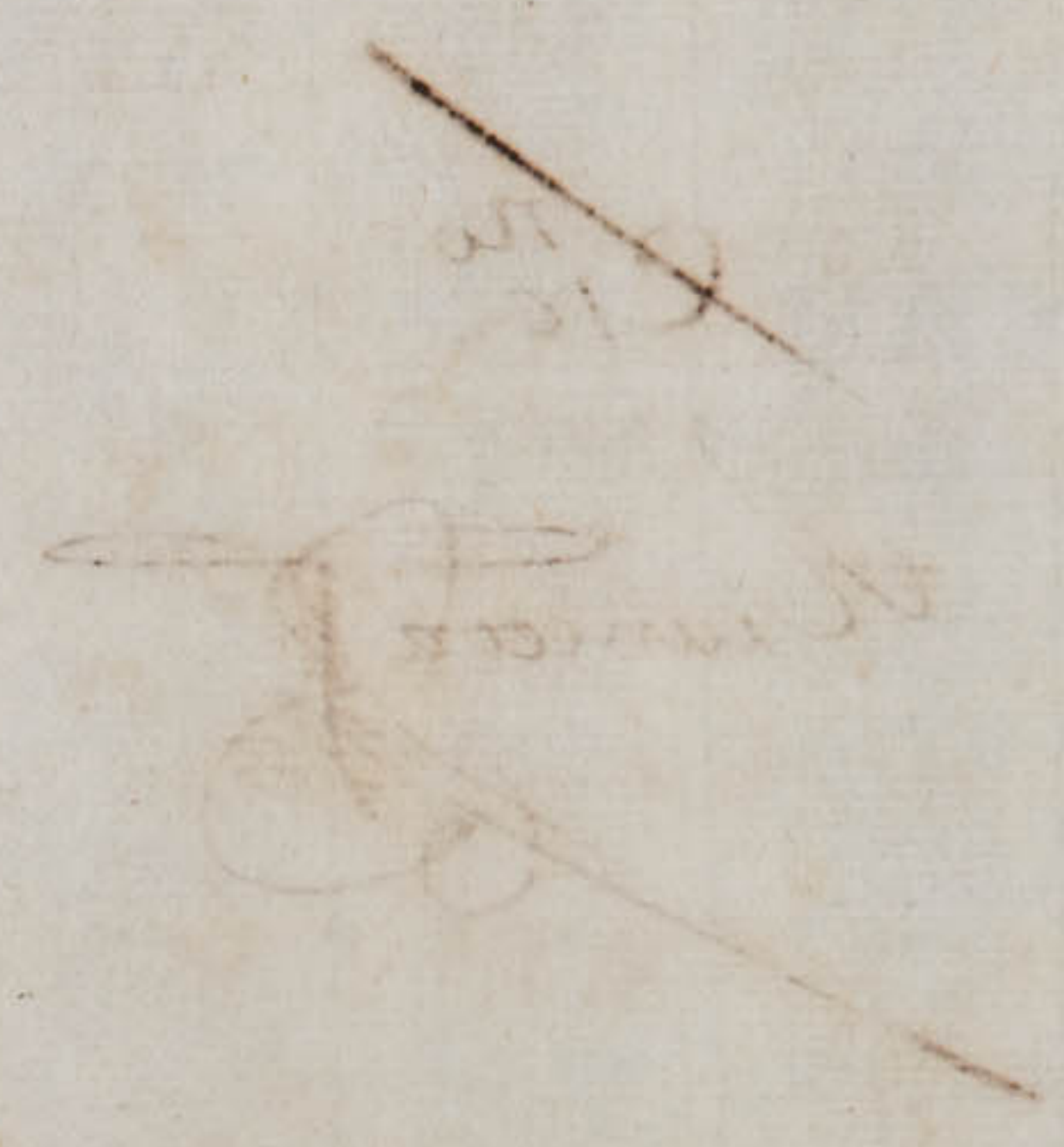
no
10.
Francisca

El Co y O de Ibarzabal vezino de la Villa de
 Vergara, ante vna, como mas haya lugar en dho,
 papeles, y digo, q. soi hijo del Sr. D. Joseph de Ibarzabal
 y Maria ~~Ar~~ de Albitregui su leg. ma. mujer ve-
 zing de esta expresada Villa, y Nieto p. linea pa-
 terna de Fran. de Ibarzabal, y Antonia de Bil-
 darola su leg. ma. mujer, naturales y vezing. q. fue-
 ron de esta nominada Villa, y p. la materna de
 Pedro de Albitregui, y Anton. de Arbulu su leg. ma.
 mujer vezing. q. fueron de ^{vall} de Anguostan, jurisdic-
 cion de la D. de Olzeta, originarios y descend.
 p. linea recta de Varon, de la Casa solar de Ibar-
 zabal sita en la Villa de Arpeitia, y p. las demas
 lineas, de las Casas ori. de solares de Albitregui,
 sita en la dha. de Olzeta, de la de Beldarola en
 la Merindad de Navarra en el Sr. N. y N. d.
 Senorio de Vizcaya, y de la de Arbulu en dho.
 Valle de Anguostan. Que todas las referidas qua-
 tro Casas son solares consue. y notor. nobles

111

...

...



hijos-dalgo de Sangre de las pumeras pobladas
de esta M. N. y M. A. Prov. de Guipuzcoa si-

tuada en un distrito, a excepción de la expresada

de Balcarola, q. lo era en el citada, sendo

de Virreya
rio, y q. alor dependientes, y disfrutaban de ella

sin otro, ni mayor motivo, q. el de su origen, y

dependencia ipse, y en todo tpo se les han gu-

arantado, y guardan todos los honores, franquetas,

libertades, y exenciones, de q. solam. gozan los

notorios nobles hijos-dalgo de Sangre, i. n. q. a

may hubiesen contribuido con pecho, ni diez

reales, personales, ni otros, y q. n. eler contribu-

en los demas llanos, y q. en esta parte, vel

quasi he sido bairido, tenido, y comun. reputa-

do sin la menor contradic. ni reparo alg. co-

mo, tan lo referido Padres, Abuelos, y demas An-

teparados, esto diez, veinte, quarenta, sesenta, ci-

ento, y mayor any, y de tanto tpo a esta parte, q

no hay memoria de hombre en contrario, re-

putandola todo sin con alg. en contrario, y notorio

nobly hijos-dalgo de Sangre, i. n. q. a. hubiere ha-

vido la menor duda de mi notoria nobleza de Sangre,

ni de ella de mis Padres, Abuelos, y demas ascendientes.

Que ademas soy Christiano viero, limpio, setosa,

miala Vaza de Indio, moro, agote, y Penitencia-

de el Trib. del S. Oficio, y contriguientem.

de paz, se sea admitido a la ^{to} auctoridad, y officio ho-

norifico de paz, y guerra de esta enunciadada Villa,

y de gozar de ella en la misma forma, enq. lo

gozan los demas veteranos Cavalleros nobles hijos-dal-

go de ella. Lo quanto q. varios efectos, q. me se-

an conducentes, me conviene acreditar la verdad de

lo q. llevo referido. Por tanto

Supp. a Vnivers. se me sea man-

dar, q. con citac. del Syndico Pro. Gral. de los

veteranos Cavalleros nobles hijos-dalgo de esta men-

cionada Villa se me reciva la informac. q.

se pexeo al tenor de este mi escrito, y q. con la

misma se compulsen las partidas de bauti-

zados, y Casados, q. se enalaren de mi Curador

littem, q' va nombrado, viviendo de Exorto
 q' qualq' de los Curas Parrochy de esta re-
 dha d' el auto, q' se provere, q' de todo
 ello se me den la copia, o copias fe' hacien-
 te, q' pidiere, interponiendo p' su
 autoridad, y Decreto Judicial, q' se avia
 futo, q' pido con Corty, quando **NB**

Atori. Digo, q' soy huérfano de padre, y me-
 nor de edad, aunq' maior de lo catorce años, y
 valiendome de la facultad, q' el dño me confiere,
 nombro p' mi Curador ad littem, q' a prac-
 tica de la diligencia competente, a Ramon
 Izor. de Tumaeta vez. de esta excoxada,
 v' d' sup' a vno, q' admitiendo el nombra-
 to, q' en el llevo hecho, se sirva mandarle
 q' acepte, y pure su cargo, y q' en su consecuencia
 practique todas aquellas, q' sean conducentes al intento,
 q' tam. erde fut, q' pido con Corty ut supra **NB**
 entre reng' = valle = de Circaia = Auto } Por presen-
 do Dr. Joseph Antonio
 de Sagastizabal
 2 de mayo de 1717

visto de cada una de las peticiones, en quanto ha lugar el dño,
 lo rogo q' en ditas remandadas, se usen el contenido
 de no del otro otro Ramon Izor. de Tumaeta, pa-
 ranam las q'as de p'p' p' el n'omb'amiento de cura,
 no o g'ido de litem en d'cho, y practicada esta dili-
 gencia en su d'cho, se proseguira en lo demas.
 no y, d'cho p'p'rio, mando, y firmo el s. Dr. Jose
 Antonio de Toledo y Olaso, Alcalde y Juez
 ordinario de esta Villa de Bergara, y su Jurisdic-
 cion por el Rey nro señor (que Dios g'ue) en
 ella a cinco de Mayo del año de mil setecien-
 tos setenta y ocho, e que yo el Escrivano doy

Joseph Antonio de Toledo y Olaso

yo el Escrivano doy
 Pedro de Tranceta
 en d'cha Villa, a los ochos d'chos dia, mes, y
 año de 1717, q' el dño. hizo saber, y notorio la peticion
 en d'cha Villa, y en su p'p'ria de Ramon Izor. de Tumaeta
 - il valle, y en esta referida Villa, quien como

Yo el Escrivano, albañal, fecho, y notorio los
testigos que Ramon Ignacio & Lucrecia
de nombre de Lucrecia Ignacia & Barrabal
en su mayor se presentaron para la informa-
cion que tiene ofendida, y esta mandada
decidir al tenor de su pedimento, que va por
otro lado de principio: Y asi mismo le cite para que
compare a la informacion vista a la casa
de abitacion de D. Rafael & Garitano Al-
dacta Cuna propio de la Parroquial de Sta
Marina de esta Villa, al fin compulsa las
partidas que se señalaren de los libros de ella,
y se dio por citado, y firmo, y en fee de ello
yo el Escrivano //

Jph Nicolas de Aguirre

[Handwritten signature]
Pedro de Aranda

Yo el Escrivano, albañal, fecho, y notorio los
testigos que Ramon Ignacio & Lucrecia
de nombre de Lucrecia Ignacia & Barrabal
en su mayor se presentaron para la informa-
cion que tiene ofendida, y esta mandada
decidir al tenor de su pedimento, que va por
otro lado de principio: Y asi mismo le cite para que
compare a la informacion vista a la casa
de abitacion de D. Rafael & Garitano Al-
dacta Cuna propio de la Parroquial de Sta
Marina de esta Villa, al fin compulsa las
partidas que se señalaren de los libros de ella,
y se dio por citado, y firmo, y en fee de ello
yo el Escrivano //

Yo el Escrivano, albañal, fecho, y notorio los
testigos que Ramon Ignacio & Lucrecia
de nombre de Lucrecia Ignacia & Barrabal
en su mayor se presentaron para la informa-
cion que tiene ofendida, y esta mandada
decidir al tenor de su pedimento, que va por
otro lado de principio: Y asi mismo le cite para que
compare a la informacion vista a la casa
de abitacion de D. Rafael & Garitano Al-
dacta Cuna propio de la Parroquial de Sta
Marina de esta Villa, al fin compulsa las
partidas que se señalaren de los libros de ella,
y se dio por citado, y firmo, y en fee de ello
yo el Escrivano //

Yo el Escrivano, albañal, fecho, y notorio los
testigos que Ramon Ignacio & Lucrecia
de nombre de Lucrecia Ignacia & Barrabal
en su mayor se presentaron para la informa-
cion que tiene ofendida, y esta mandada
decidir al tenor de su pedimento, que va por
otro lado de principio: Y asi mismo le cite para que
compare a la informacion vista a la casa
de abitacion de D. Rafael & Garitano Al-
dacta Cuna propio de la Parroquial de Sta
Marina de esta Villa, al fin compulsa las
partidas que se señalaren de los libros de ella,
y se dio por citado, y firmo, y en fee de ello
yo el Escrivano //

Yo el Escrivano, albañal, fecho, y notorio los
testigos que Ramon Ignacio & Lucrecia
de nombre de Lucrecia Ignacia & Barrabal
en su mayor se presentaron para la informa-
cion que tiene ofendida, y esta mandada
decidir al tenor de su pedimento, que va por
otro lado de principio: Y asi mismo le cite para que
compare a la informacion vista a la casa
de abitacion de D. Rafael & Garitano Al-
dacta Cuna propio de la Parroquial de Sta
Marina de esta Villa, al fin compulsa las
partidas que se señalaren de los libros de ella,
y se dio por citado, y firmo, y en fee de ello
yo el Escrivano //

... presentacion de la parte de ... mi obra
... algunas ... su nombre ... yo el
... de ... Escritos ... alguna =
... *Joseph ...* ...
... *Joseph ...* ...

... informacion ...
... *Antoni ...*
... *Pedro e Francisca ...*

Informar.
Testigo 1. El dicho Miguel Antonio de Paritano,
Vecino de esta Villa de Bergara, testigo pre-
...
... de la petition, que ha por principio = Di-
... que conoce de vista, trato, y comunicaci-
... a Fran.^{co} Ignacio de Ybarzabal, conteni-
... en ella, y sabe, que es hijo legitimo de Jose de
Ybarzabal, ya difunto, y Mariana de Albitte
que su mujer, Vecinos de esta dicha Vi-
lla: Nieto legitimo por parte Paterna de Fran.^{co}
de Ybarzabal, y Antonia de Bildarola su
mujer, difuntos, naturales, y Vecinos q.
fueron de la misma Villa: Y por la Ma-
terna de Pedro de Albitte, y Antonia

Casas de Arbulu su mujer, tambien difuntos, naturales,
... que fueron de Valle de Anguiozan, Ju-
... de la Villa de Elgueta, distante algo mas
... legua de esta expresada de Bergara, a
... todos los quales concio muy bien el testigo; quien
... como cosa cierta publica, y notoria, que el
... Jo. Fran. de Agnado es originario, y descendien-
... de por linea recta de su casa de la casa solar de
Ybarzabal, sita en la Villa de Arpeitia, y por las
demas lineas de las casas de bien solares de Al-
bitte, sita en la de Elgueta, de la de Bil-
darola en la Merindad de Arnatia, en el M. N.
y M. L. Senorio de Vizcaya, y de la de Arbulu en
Jo. Valle de Anguiozan, y que todas las referi-
das quatro casas son solares conocidos de noto-
rios nobles hijos de algo de sangre, y de las prime-
ras pobladoras de esta M. N. y M. L. Provincia
de Guipuzcoa, situadas en su distrito, a excepci-
on de la expresada de Bildarola, que lo esta en el
mismo Senorio de Vizcaya; y que alor dependientes
y originarios de ellas, sin otro ni mas motivo
que el de su origen, y dependencia siempre, y en
todo tiempo se les han guardado, y guardan to-
dos los honores franquicias, libertades, y exencio-
nes, de que solamente gozan los notorios nobles hijos

... de esta expresada Villa de Nieto les mo
... por parte paterna de Francisco de Ibarra
... y Antonia de Bildarola su mujer, di-
... finitos, naturales, y vecinos que fueron de
... esta Villa: Por la materna de Pedro
... de Albitzqui, y Antonia de Arbulu su
... mujer tambien difuntos, naturales, y ve-
... cinos que fueron del Valle de Anguiozar
... Jurisdiccion de la Villa de Elgueta ^{distante} algo
... mas de media legua de esta Referida de
... Bergara, a todos los quales conosco muy bi-
... en el testigo; quien sabe como cosa cierta
... publica, y notoria, que el expresado Fran.
... Ignacio es Originario, y descendiente de
... linea Recta de Baron de la casa solar de
... Ibarzabal, sita en la Villa de Aspeitia, y
... por las demas lineas de las casas tambien
... solares de Albitzqui, sita en la Referida
... de Elgueta, de la de Bildarola en la Me-
... rindad de Arnetia que es en el M. N. y
... M. L. Señorio de Vizcaya, y de la de Ar-
... bulu en el Valle de Anguiozar; y que to-
... das las expresadas quatro casas son sola-
... res conocidos, y notorios Nobles hijos

8
... de Valga de Sangre, y de las primeras pobladoras
... de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuz-
... uo situadas en su jurisdiccion, a excepcion de la
... Referida de Bildarola, que lo es en el expresado
... Señorio de Vizcaya, y que a los dependientes, y mi-
... a de Arguinon de ella, sin otro motivo que
... el de su origen, y dependencia siempre, y en to-
... do tiempo se les han guardado, y guardan todos
... los honores, franquicias, libertades, y exempcio-
... nes, y que solamente gozari los notorios nobles
... hijos de algo de sangre, sin que fuesen en
... contribuidos con pechos, ni derechos Reales, per-
... sonales, ni otros, con que suelen contribuir los
... hombres llanos; y que en esta posesion del quasi-
... no ha sido, tenido, y someramente Reproba-
... do, sin la menor contradiccion, ni reparo alguno,
... como asi bien los expresados sus Padres, Abue-
... los, y demas antepasados, estos diez, veinte, qua-
... renta, sesenta, ciento, y mas años, y de tanto ti-
... empo a esta parte, que no hay memoria de hom-
... bres en contrario, reputandolos todos por noto-
... rios hijos de algo de sangre, sin que haya cosa en
... contrario, como todo es publico, y notorio: y q.
... ademas el Referido Francisco Ignacio de Ibar-

8
... de esta Villa, testigo presentado, y jurado, siendo
... examinada, por el tenor de esta petición Dijo, q.
... conoce muy bien a Juan Co. Ignacio & Barzabal
... contenido en ella, y sabe de vista, publico, y notorio,
... que es hijo legitimo de Jose & Barzabal, ya difun-
... y Maria Ana & Abiztegui, su muger, vecinos
... que fue, y es de esta mencionada Villa: Nieto legiti-
... timo por la linea paterna de Francisco & Bar-
... zabal, y Antonia & Bildasola, su muger, natu-
... rales, y vecinos que fueron de esta expresada Villa:
... y por la Materna, a saber Nieto legitimo de
... Pedro Abiztegui, y Antonia & Anbulu su muger,
... difuntos, ya, y naturales, y vecinos que fueron del
... Valle de Anguizar, jurisdiccion de la Villa de El-
... gueta, distante cosa de media legua de esta men-
... cionada Villa, a todos los quales conoció, y trato
... como el testigo: Que sabe como cosa publica, y notoria, q.
... el mencionado Juan Co. Ignacio es originario, y de-
... scendiente por linea recta de su abuelo, de la Casa solar
... de Barzabal, sita en la Villa de Itipitia, y por
... las demas lineas de las casas tambien solares de
... Abiztegui, sitas en la mencionada de Elgueta, &
... Bildasola en la Merindad de Navarra en
... el M. N. y M. L. Señorio de Urcaya, y de la Litu-
... rana de Tho Valle de Anguizar, y que todas las

entre nos = distantes = em = excep =
D. Joseph Ant. de Urcaya y
Pedro de Urcaya
Testigo D. J. de Urcaya Miguel & Larrea, vecinos

9
... de esta Villa, testigo presentado, y jurado, siendo
... examinada, por el tenor de esta petición Dijo, q.
... conoce muy bien a Juan Co. Ignacio & Barzabal
... contenido en ella, y sabe de vista, publico, y notorio,
... que es hijo legitimo de Jose & Barzabal, ya difun-
... y Maria Ana & Abiztegui, su muger, vecinos
... que fue, y es de esta mencionada Villa: Nieto legiti-
... timo por la linea paterna de Francisco & Bar-
... zabal, y Antonia & Bildasola, su muger, natu-
... rales, y vecinos que fueron de esta expresada Villa:
... y por la Materna, a saber Nieto legitimo de
... Pedro Abiztegui, y Antonia & Anbulu su muger,
... difuntos, ya, y naturales, y vecinos que fueron del
... Valle de Anguizar, jurisdiccion de la Villa de El-
... gueta, distante cosa de media legua de esta men-
... cionada Villa, a todos los quales conoció, y trato
... como el testigo: Que sabe como cosa publica, y notoria, q.
... el mencionado Juan Co. Ignacio es originario, y de-
... scendiente por linea recta de su abuelo, de la Casa solar
... de Barzabal, sita en la Villa de Itipitia, y por
... las demas lineas de las casas tambien solares de
... Abiztegui, sitas en la mencionada de Elgueta, &
... Bildasola en la Merindad de Navarra en
... el M. N. y M. L. Señorio de Urcaya, y de la Litu-
... rana de Tho Valle de Anguizar, y que todas las

Referidas quatro cosas son solas conocidos
notorios nobles hijos dalgo & sangre, y de las
primeras pobladoras de esta M. N. y M. L.
Provincia de Guipurcoa, situadas en su distrito,
à excepcion de la citada de Bildarola, que lo esta en
Iho. Señorio, y que a los dependientes, y originarios
de ellas sin mas motivo, que el de su origen, y depen-
dencia, siempre, y en todo tiempo se les han guar-
dado, y guardan todos los honores, franquexas, li-
bertades, y exempciones, & que solamente gozan los
notorios nobles, hijos dalgo & sangre, sin que ja-
mas hubiesse en contribuido con pechos, ni derechos
Reales, personales, ni otros con que suelen con-
tribuir los hombres llanos, y que en esta posesi-
on bel quari ha sido, habido, tenido, y comunm^{te}
Reputado el Iho. Francisco Ignacia sin la me-
nor contradicion, ni reparo alguno, como tam-
bien los Ihos. sus Padres, Abuelos, y demas an-
tepasados estos diez, veinte, quarenta, sesenta,
ciento, y mas años, y de tanto tiempo à esta par-
te, que no hay memoria de hombres en contra-
rio, Reputandolos todos por notorios hijos dalgo
& sangre, sin que jamas se hubiesse oido cosa
alguna en contrario, segun lo es bien notorio:
Y que ademas el nominado Francisco Lgn.^o

nes Christiano, biespo, limpio & toda mala raza &
Indios, Moros, Agotes, y penitenciados, por el tribu-
nal del Santo Oficio, y con quiciera manera capaz
de ser admitido a los adelantamientos, y oficios hono-
rarios de paz, y guerra de esta Iha. Villa, y Logoran
& ellos en la misma forma en que los gozan los de-
mas vecinos Caballeros nobles hijos dalgo & ella.
Que es quanto sabe, y la verdad so cargo del jura-
mento que tiene prestado, y que a la edad de sesen-
ta y seis años poco mas o menos, no pariente de
la parte, ni compachendido en las demas gene-
rales de la ley, en que se afirmo, testifico, y no firmo
porque diho no sabe, firmo su marido, y en
fue de todo, yo el Escrivano = en m^o = peticion =

Royal. Ant. de Tubera y
Otero

[Handwritten signature]
Pero Estranceta

Testigo / El Iho. Jose de Aguirre Echegarria, Vecino de
4.º Esta Villa, testigo presentado, y jurado, siendo
examinado al tenor de Iha. peticion = Diho, que co-
noce a Fran.º Ignacia & Ucaizabal, contenido

... en ella, y sabe que es hijo legítimo de Don
Lorenzo de Ibarra, ya difunto, y Maria Ana de Albi-
tegui, su legítima esposa, vecinos de esta Villa
de Uña, y Nieto por línea Paterna de Fran.^{co} de Ibar-
ra, y Antonia de Bildarola, su legítima
esposa, naturales, y vecinos que fueron de es-
ta villa, y a todos los quales conoce,
y como es verdad, y como lo es, y segun tiene
entendido publicamente es asi bien Nieto le-
gítimo por la línea Materna de Pedro de Al-
bistegui, y Antonia de Tribula, su legítima
esposa, vecinos que fueron del Valle de Anguis-
tan, jurisdiccion de la Villa de Elgueta, a los
quales no concio el testigo; y por consigui-
ente sabe, que el Dho Fran.^{co} Ignacio es
originario, y descendiente por línea Recta de
baron de la Casa Solar de Ibarra, sita
en la Villa de Arpeitia, y por las demas li-
neas de las casas asi bien Solares de Albi-
tegui, sita en la Dha Villa de Elgueta, de la
de Bildarola, en la Merindad de Jurattia
obtuvo el M. N. y M. L. Señorio de Vicaya, y
de la Tribula en Dho Valle de Anguis-
tan, cuyas quattas casas son solares conocidos de

11
... notorios nobles hijos de algo de sangre, y de las pri-
mas y primeras pobladoras de esta M. N. y M. L. Provin-
cia de Guipuzcoa, situadas en su distrito a excep-
cion de la ciudad de Bildarola, que lo está en Dho
Señorio de Vicaya, y que los dependientes, y ori-
ginarios de ellas, sin mas motivo que el de su ori-
gen, y dependencia, siempre, y en todo tiempo se
les han guardado, y guardaran todos los honores,
franquezas, libertades, y exenciones de que sola-
mente gozan los notorios nobles hijos de algo de san-
gre, sin que jamas hubiesen contribuido con
pechos, ni derechos reales, personales, ni otros
con que suelen contribuir los hombres llanos, y
que en esta posesion del quasi ha sido, ha sido,
tenido, y comunmente reputado el expresado Fran-
cisco Ignacio sin la menor contradiccion ni re-
paro alguno, como ~~se ha~~ ^{se ha} ~~reputado~~ ^{reputado}
sus Padres, Abuelos, y demas antepasados estos
diez, veinte, quaranta, sesenta, ciento, y mas
años, y de tanto tiempo a esta parte, que no hay
memoria de hombre en contrario, reputandolos
todos por notorios hijos de algo de sangre, sin que ja-
mas se hubiese oido cosa alguna en contrario, se

que lo es bien notorio. Y que ademas el Refe-
rendo Juan Ignacio de Christicono biespo, lim-
pese a obispo de toda la parte de Navarra & Tudela, Monos, Agotes,
y penitenciado, por el tribunal del Santo
oficio de la Inquisicion, y con siguiente men-
te capax de ser admitido a los aumentamientos, y
oficios honrosos. En esta villa de Vergara, y de gozar de ellos en la misma forma en
que lo gozan los demas Vecinos Caballeros nobles
hijos dalgo de ella. Que es quanto sabe, y la verdad
sobre el juramento que tiene prestado, y q
es de edad de setenta y seis años, y que no es pa-
niente del articulante, ni le comprehenden las
demas generales de la ley, en que se afirmo, Va-
rillas, y firmo despues de Jho Señor Alcalde,
y en fee de todo yo el Escrivano, Enm = lexiti =

Joseph Ant. de Alzola
Joseph Aguirre

Antom
Pedro de Aranceta

Compulsat
En la villa de Vergara, a siete de Mayo
de mil setecientos setenta y ocho, yo el Escrivano

al: al pedimento de parte, de precedido sacado & aten-
do de inicio, hice cargo, y notorio de auto de exorto proce-
do de el dicho en este expediente el dia cinco de este presen-
te mes, para su efecto, en su persona al Sr. D.
sup = de Rafael de Paribano Aldata Cuna propio de la
yainat de Pariaquid & Santa Marina & Orinondo & es-
ta referida villa, quien enterado, de lo que aceptara,
al p. de lo que acepto de lo que acepto, y en consecuencia puso de
de el ultimo de los dichos de Buatitados en Jha su Par-
de obispo que en su principio en veinte, y nueve de
de Noviembre de mil setecientos cincuenta y quatro no,
engio al oficio de diez y seis de Noviembre de mil setecientos, y
de mil setecientos, y ala puerta del folio de ochocientos veinte y
de mil setecientos, en la parte de la parte de la parte, que es la de mil,
ciento, setenta y uno, para comparecer aqui, y su
tenor es como se sigue =

Partis / El dia once de Septiembre de mil setecientos, y
mo de Jho / cincuenta y cinco, comparencia de mi D. Miguel
Ignacio / Antonio & Aldata Cuna propio de Santa Mari-
& Lbar / zabal. / na de Orinondo, bautizo de Juan Tomas de Aldae-
ta, mi Coadjutor, y Beneficiado de Santa Mari-
na, a un niño, que se le puso por nombre Fran-
cisco Ignasio. Es hijo legitimo de Jho de Lbarzabal,
y Maria Ana de Albitaguirre, Abuelos Paternos Fran-
cisco de Lbarzabal, y Antonia de Bildarola su

to, è informacion. Recisida à su tenor, y partida
 de Bautismo antecedentes, que todo se le ha comu-
 nicado: Dice, que por constancia publica y notoria
 de su mente, su certeza, nada se le ofrece que exponer.
 Vergara, y Mayo siete e mil setecientos setenta y
 ocho. Enm^o esca^o ofrece.

Concuerda la presente partida fiel, y le-
 gal no sólo gualmente con la original del citado libro e à
 lo que en ella se contiene, sino tambien con la original del citado libro e à
 lo que en ella se contiene, y bien tractado, q.
 concuerda y concuerda con la original del citado libro e à
 lo que en ella se contiene, y bien tractado, q.
 concuerda y concuerda con la original del citado libro e à
 lo que en ella se contiene, y bien tractado, q.

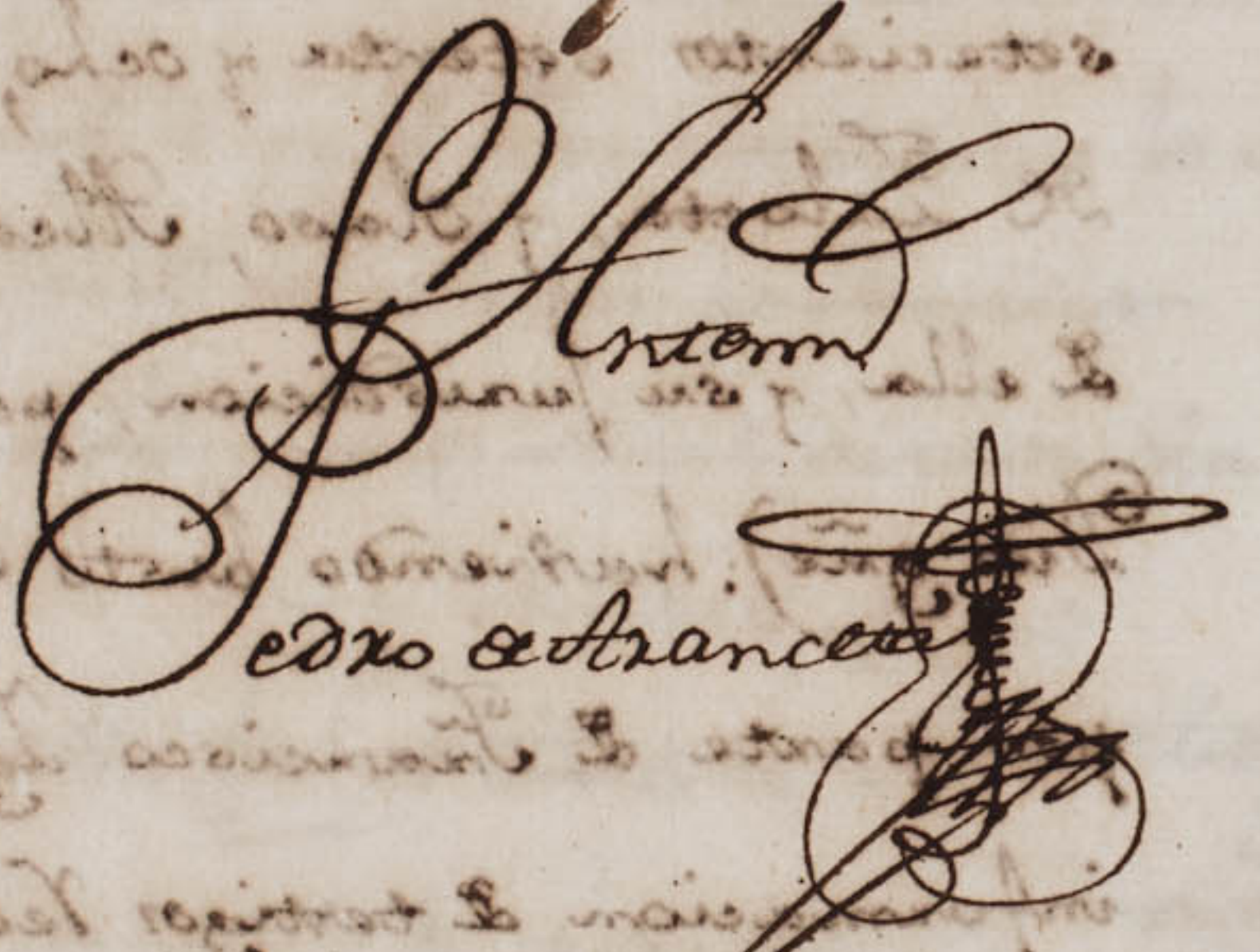
Rafael de Garitano Aldatario
Antestimo de Arce
Pedro de Arce
 El Sindico Procurador General del Concepho
 de los Castellanos Nobles hijos dalgo de esta Villa
 de Vergara, en vista de la partida por parte de
 Francisco Ignacio e Barzabal, en su escri-

to, è informacion. Recisida à su tenor, y partida
 de Bautismo antecedentes, que todo se le ha comu-
 nicado: Dice, que por constancia publica y notoria
 de su mente, su certeza, nada se le ofrece que exponer.
 Vergara, y Mayo siete e mil setecientos setenta y
 ocho. Enm^o esca^o ofrece.
Nicolas de Aguirre

Acto. 1. En la Villa de Vergara, à ocho e Mayo e mil
 setecientos setenta y ocho, el s.^{or} D. Jose Antonio
 de Laloeta, y Alaso, Alcalde, y Juez ordinario
 de ella, y su Jurisdiccion, por el Rey n^{ro} señor (que
 Dios g^{ue}). habiendo visto la petition presentada
 por parte de Francisco Ignacio e Barzabal, la
 informacion e testigos recisida à su tenor, y la
 partida de Bautismo, con lo que en su vista ha dho
 el Sindico Procurador g^{ral} del Concepho e los Ca-
 balleros Nobles hijos dalgo de esta Villa, por testi-
 monio e mi el Escribano e su Numero, Dijo,
 que declarasa, y declaro por justificado sufici-
 entemente el tenor de la petition, y en su con-
 sequencia mandasa, y mandò dar à la parte
 del referido Francisco Ignacio los traslado

que pidieren; en materia que hagan fee, pagan-
mos al dolo los juros, y desechos de echos, á los quales, y
á cada uno de ellos, como á estos: sus originales
interponia, è interpuso su auto en autori-
dad, y decreto judicial en quanto puede, y de
derecho dese. Lo por este su auto, así lo prose-
hio, mandò, y firmò, de que yo el Escribano
soy fee //

Joseph Ant. de Salseta y
Alonso


Pedro Estranera

